

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

### ANUNCIO

#### 4.201

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2020, la “ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA”, en los términos que se inserta a continuación, y finalizado el plazo de exposición pública, sin que se hayan presentado reclamaciones ni alegaciones, la misma ha quedado aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo plenario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c) in fine de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/85, de 2 de abril, cuya entrada en vigor se producirá una vez efectuada su publicación íntegra de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la LRBRL, y transcurrido el plazo previsto por el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/85, de 2 de abril.

Contra tal resolución podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA.

PREÁMBULO.

TÍTULO I. DE LA VENTA AMBULANTE.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Modalidades de Venta Ambulante.

Artículo 3. Sujetos.

Artículo 4. Régimen Económico.

Artículo 5. Competencias del Ayuntamiento de Santa Lucía.

TÍTULO II. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE.

CAPÍTULO I. COMERCIO EN MERCADILLOS.

Artículo 6. Definición.

Artículo 7. Emplazamiento de Mercadillos.

Artículo 8. Alteración, cambio provisional o suspensión temporal de los días de celebración.

Artículo 9. Traslado de Mercadillos.

Artículo 10. Puestos de venta y módulos.

Artículo 11. Actividades a desarrollar.

Sección 1º. COMERCIO EN MERCADILLOS PERIÓDICOS.

Artículo 12. Ubicación, días y horas de celebración.

Sección 2º. COMERCIO EN MERCADILLOS OCASIONALES.

Artículo 13. Ubicación y días de celebración.

Sección 3º. COMERCIO EN MERCADILLOS SECTORIALES.

Artículo 14. Comercio en Mercadillos Sectoriales.

CAPÍTULO II. COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA EN PUESTOS AISLADOS Y DESMONTABLES DE CARÁCTER OCASIONAL.

Artículo 15. Concepto.

Artículo 16. Ubicación, fechas y horarios.

Artículo 17. Limitaciones de la Instalación y prohibiciones.

CAPÍTULO III. VENTA AMBULANTE EN VEHÍCULOS DE CARÁCTER ITINERANTE.

Artículo 18. Concepto.

Artículo 19. Lugar donde se podrá practicar la venta ambulante.

Artículo 20. Hoja de ruta.

Artículo 21. De las paradas.

Artículo 22. Horario Comercial.

Artículo 23. Del vehículo o camión tienda con el que se realizará la venta ambulante.

Artículo 24. Identificación exterior de la actividad.

Artículo 25. Posesión de la documentación administrativa.

Artículo 26. Resolución.

### TÍTULO III. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 27. Autorización Municipal.

### TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 28. Procedimiento de Selección.

Artículo 29. Criterios para la Concesión de las Autorizaciones.

Artículo 30. Solicitudes y Plazo de Presentación.

Artículo 31. Resolución.

Artículo 32. Contenido de la Autorización.

Artículo 33. Extinción y revocación de la autorización.

### TÍTULO V. DE LOS REGISTROS DE COMERCIANTES AMBULANTES.

Artículo 34. Registro Municipal de Vendedores Ambulantes.

Artículo 35. Estructura del Registro Municipal.

Artículo 36. Momento de la Inscripción.

Artículo 37. Inscripción en el registro.

### TÍTULO VI. RÉGIMEN DE LAS CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES.

Artículo 38. Venta de productos alimenticios.

Artículo 39. Facturas y comprobantes de la compra de productos.

Artículo 40. Exposición de precios.

Artículo 41. Medición de los productos.

Artículo 42. Garantía de los productos.

Artículo 43. Justificante de las transacciones.

Artículo 44. Limpieza.

### TÍTULO VII. INSPECCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 45. Competencias.

Artículo 46. Procedimiento.

Artículo 47. Infracciones.

Artículo 48. Sanciones.

Artículo 49. Medidas Cautelares.

Artículo 50. Prescripción y caducidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

PREÁMBULO.

La venta fuera de establecimiento comercial permanente constituye una modalidad de venta de larga tradición en el municipio de Santa Lucía, que ha adquirido en la actualidad, por circunstancias de diversa índole, una apreciable dimensión, superando su primitiva concepción como fórmula subsidiaria y complementaria de la distribución comercial sedentaria.

Por todo ello se hace necesaria una regulación de esta actividad de forma pormenorizada para conjugar en la medida de lo posible la realización de este tipo de venta con las debidas garantías sanitarias, el respeto al orden público y a los derechos de consumidores y, en armonía con los otros usos concurrentes de la vía pública en que esta actividad se desarrolla, lo que impulsa a este Gobierno Local a arbitrar un esquema de criterios técnicos mínimos que sirvan para la homogeneización, reordenación y control de este tipo de actividad en el municipio de Santa Lucía de Tirajana, carente hasta la fecha de una regulación reglamentaria acomodada a las circunstancias, peculiaridades y necesidades de los consumidores y usuarios locales.

Queda justificada la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

## TÍTULO I. DE LA VENTA AMBULANTE.

### Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Santa Lucía, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 1.2.º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, los artículos 53 a 55 y 63 a 71 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria. Y, el Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial.

2. A los efectos de esta Ordenanza, se considera venta ambulante o no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.1 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de la Venta Ambulante o No Sedentaria, y, en las normas reguladoras de la venta ambulante de la Comunidad Autónoma de Canarias.

### Artículo 2. Modalidades de Venta Ambulante.

1. El ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria se podrá realizar en alguna de las siguientes modalidades:

1.1). Venta en Mercadillos. Es aquélla que se autoriza en recintos o espacios públicos, mediante puestos o instalaciones desmontables, móviles o semi-móviles, en las condiciones recogidas en los artículos que componen la presente Ordenanza.

Se distinguen los siguientes tipos de Mercadillos:

a) Mercadillos periódicos: Aquellos que se autorizan en lugares establecidos con una periodicidad habitual y determinada.

b) Mercadillos ocasionales: Aquellos que se autorizan esporádicamente y para fechas determinadas y que tienen lugar con motivo de fiestas, acontecimientos populares.

c) Mercadillos Sectoriales: Tendrán por objeto la venta exclusiva de artículos propios de la actividad comercial de un mismo sector (Agrícola, Ganadero, Artesanía, otros).

d) Mercadillos Extraordinarios.

1.2) Comercio en vía pública en puestos aislados y desmontables de carácter ocasional.

1.3) Venta ambulante en camiones-tienda: comercio itinerante.

2. Quedan excluidos de la presente ordenanza los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable, que se regirán por su normativa específica.

### Artículo 3. Sujetos.

La venta ambulante sólo podrá ser ejercida por personas físicas o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determinen.

### Artículo 4. Régimen Económico.

El Ayuntamiento de Santa Lucía fijará por la Ordenanza Fiscal correspondiente las tasas que hayan de satisfacerse por los aprovechamientos especiales que el uso de la vía pública suponga, en las distintas modalidades de venta ambulante.

Artículo 5. Competencias del Ayuntamiento de Santa Lucía.

Corresponde al Ayuntamiento de Santa Lucía:

a) Autorizar, determinar el número, la superficie y ubicación de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, en mercadillos, en enclaves

aislados en la vía pública y en vehículos de carácter itinerante.

b) El ejercicio de las actividades de venta ambulante requerirá la previa obtención de la correspondiente autorización municipal concedida por la Alcaldía o, en su caso, por el Concejal Delegado correspondiente.

c) Acordar la alteración, cambio definitivo o suspensión temporal de los días de celebración del Mercadillo o resto de modalidades de venta por las causas previstas en esta Ordenanza.

d) Ejercer la potestad sancionadora por las infracciones derivadas de la instalación de puesto y/o el ejercicio de la venta Ambulante sin autorización municipal, así como las infracciones previstas en la presente ordenanza. Todo ello, sin perjuicio de la competencia que le corresponda en materia de protección de los consumidores y en materia de sanidad.

e) Determinar la zona de emplazamiento para el ejercicio de la venta ambulante, fuera de la cual no podrá ejercerse la actividad comercial. Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales ni en los lugares que dificulten el acceso y la circulación. Queda prohibida la instalación de puestos en la salida de edificios públicos o de otros establecimientos con afluencia masiva de público.

## TÍTULO II. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE.

### CAPÍTULO I. COMERCIO EN MERCADILLOS.

#### Artículo 6. Definición.

1. La modalidad de comercio en mercadillos periódicos u ocasionales es aquella que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo calificado como urbano, dentro o contiguo al núcleo urbano, en los que se ejerce el comercio al por menor de productos con oferta comercial variada por profesionales del comercio ambulante.

2. El Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de mercadillos extraordinarios de comercio ambulante en otras ubicaciones, días y fechas, que se regirán por lo establecido en esta Ordenanza.

3. Las Ferias que se autoricen por el Ayuntamiento

de Santa Lucía se regirán por su normativa, si bien podrá aplicarse lo establecido en la presente ordenanza sobre Condiciones Higiénico-Sanitarias y de Defensa de los Consumidores.

#### Artículo 7. Emplazamiento de Mercadillos.

1. Los Mercadillos son aquellas superficies públicas previamente destinadas a la venta, acotadas y autorizadas por este Ayuntamiento, fuera de las cuales no podrá ejercerse la actividad comercial. El recinto comercial podrá ver variada sus dimensiones, en función de las necesidades del mercado, que presente suficiente oferta que garantice la competitividad comercial, en beneficio de los consumidores.

2. Los espacios o lugares públicos, destinados a la celebración de mercadillos, no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, estacionamientos comerciales e industriales en los días que exista actividad en ellos, en lugares que dificulten o impidan el acceso al público o al tráfico de vehículos.

3. Los recintos destinados a la celebración de mercadillos deberán contar con las debidas condiciones de higiene y salubridad, debiéndose proveer, para tal fin, de las infraestructuras necesarias que permita el desarrollo de la actividad.

4. Los recintos donde se celebren los mercadillos deberán contar con su correspondiente plan de seguridad y evacuación.

5. Se procurará que los emplazamientos autorizados para la celebración de mercadillos, dispongan del número suficiente de puestos que garantice la debida competencia de precios.

6. Las instalaciones que se habiliten deberán preservar el respeto al medio ambiente, al entorno urbano y vecinal, velando por su conservación y mantenimiento.

7. En caso de pretenderse celebrar en lugares catalogados de especial interés cultural o histórico, requerirá informe de la Concejalía de Patrimonio Histórico del Cabildo de Gran Canaria, el cual será preceptivo y vinculante.

8. Corresponde a la Alcaldía o, en su caso, al Concejal Delegado correspondiente, la aprobación de los mercadillos que se celebren en el municipio de Santa Lucía, con indicación de los espacios o lugares públicos destinados a la celebración de mercadillo,

así como, el número de módulos de venta y su distribución. Igualmente, corresponde a la Alcaldía o, en su caso, al Concejal Delegado correspondiente, la aprobación de los planes de seguridad y evacuación.

#### Artículo 8. Alteración, Cambio Provisional o Suspensión Temporal de los días de celebración.

1. El día de celebración de los mercadillos regulados en la presente ordenanza podrá alterarse por coincidencia con algún acontecimiento imprevisto, comunicándose a los vendedores el día en que haya de celebrarse el mercadillo, con una antelación mínima de cinco días.

2. Las autorizaciones para la celebración de los mercadillos podrán ser suspendidas temporalmente por razón de obras en la vía pública, tráfico u otras causas de interés público.

3. Dicha suspensión podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de los mercadillos o parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización alguna a los titulares de los puestos afectados.

4. De producirse dicha suspensión temporal, el Alcalde o, en su caso, el Concejal Delegado correspondiente, previa tramitación del oportuno expediente, acordará la ubicación provisional de los puestos afectados, hasta que desaparezcan las causas que motivaron dicha suspensión.

5. En caso de fuerza mayor, se podrá suspender el mercadillo el mismo día de su celebración.

#### Artículo 9. Traslado de mercadillos.

1. Si por cualquier circunstancia hubiera que proceder al traslado de los mercadillos regulados en la presente ordenanza, el Ayuntamiento, previa tramitación del oportuno expediente, acordará dicho traslado sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización alguna a los titulares de los puestos.

#### Artículo 10. Puestos de venta y módulos.

1. Los puestos estarán conformados por módulos, cuyo número y características técnicas se definirán en las correspondientes convocatorias que publique el Ayuntamiento para cada una de las modalidades de venta ambulante; siendo imprescindible que el puesto tenga, en todo caso, una estructura desmontable y que reúna las condiciones necesarias para servir de

soporte a los productos en condiciones adecuadas de presentación e higiene.

2. No se podrá ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables o los vehículos autorizados, y, en ningún caso, se podrán exponer las mercancías directamente en el suelo, ni fuera de los límites del puesto.

3. Queda prohibida la instalación de cualquier elemento en los pasillos que impida el tránsito peatonal.

4. El Ayuntamiento determinará el tipo y el color de los toldos que se podrán usar en los mercadillos.

5. En ningún caso se permitirá que dos o más titulares de puestos contiguos se unan o asocien para ejercer la venta de sus productos conjuntamente, aunque las mercancías sean las mismas.

6. El titular estará obligado a comercializar exclusivamente los artículos indicados en su autorización, sin perjuicio de lo establecido en la presente ordenanza acerca del cambio de producto autorizado para la venta. En este caso, la solicitud de cambio de artículo se someterá a la decisión del Alcalde o, en su caso, el Concejal Delegado correspondiente, que podrá denegarla en función de la ubicación dentro del mercadillo y de las cuotas de mercado de los diferentes artículos, buscando siempre una debida proporcionalidad y en consonancia con el equipamiento comercial de la zona.

7. Durante la celebración del mercadillo, las personas que trabajen en el mismo deberán vestir de forma correcta y tendrán prohibido el consumo de alcohol y/o estupefacientes. El Ayuntamiento, no obstante, elaborará y publicará unas normas éticas y de comportamiento que serán de obligado cumplimiento para todos los participantes en los mercadillos municipales.

8. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Queda prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento. Los puestos no podrán sujetarse o apoyarse en árboles, postes,

farolas, muros, verjas u otras instalaciones existentes. Si bien, deberán presentar la necesaria solidez estructural que impida posibles accidentes o daños a terceros. Deberán disponer de cubiertas de material adecuado que permita su lavado sin deterioro, que proteja a su vez los productos de la acción directa de los rayos solares e impida, la contaminación ambiental. En el caso de puestos destinados a la venta de productos alimenticios, la cubierta será de material impermeable.

9. No se permitirá la instalación de puestos que presente sus mercancías directamente sobre el suelo, lonas o plásticos, excepto si se trata de puestos que comercialicen mercancías propias de ferreterías.

10. Salvo causa justificada, se impedirá la instalación de puestos de venta a una distancia inferior (medidos verticalmente desde la fachada del inmueble) a 3 metros de los establecimientos comerciales o industriales de la zona, de sus escaparates o exposiciones, evitando obstaculizar el acceso a dicho establecimientos y dejando libre la puerta de los mismos.

11. La venta en mercadillos podrá efectuarse a través de camiones-tienda debidamente acondicionados, que se instalarán en los lugares señalados y reservados al efecto. Los vehículos que se autoricen deberán disponer de unas dimensiones máximas que les permita la ubicación en el puesto.

12. El montaje y aprovisionamiento de los puestos, así como su retirada y desmantelamiento, se efectuará, respectivamente, una hora antes y después al horario de venta.

13. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

14. Durante la hora siguiente a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

#### Artículo 11. Actividades a desarrollar.

1. Los puestos de venta se clasifican en función de las mercancías, productos o artículos que oferten y deberán contar con la preceptiva licencia o autorización administrativa. En ella, constará el tipo de puesto de venta, que se corresponderá con la clasificación que se establece en el punto siguiente.

2. Se establecen los siguientes tipos de módulos o puestos, para el desarrollo de la actividad de venta de artículos varios de una determinada especie:

a) Puestos de Tipo A. Destinados a la venta de productos alimenticios para consumo humano, consumibles o no en la propia instalación, que necesite o no especiales condiciones de conservación, manipulación y venta.

b) Puestos de Tipo B. Destinados a la venta de mercancías en general, excluidos los alimenticios.

c) Puestos de Tipo C. Destinados a artículos de ocasión, excluidos los alimenticios.

#### Sección 1º. COMERCIO EN MERCADILLOS PERIÓDICOS.

##### Artículo 12. Ubicación, días y horas de celebración.

1. Los mercadillos en el término municipal de Santa Lucía de Tirajana, serán los siguientes:

a) Mercadillo de Vecindario, se celebra los miércoles, de 8:00 a 14:00 horas, en la calle Batey, Vecindario.

b) Mercadillo de Santa Lucía casco, se celebra los Domingos, de 8:00 a 14:00 horas, en la zona alta del municipio, en el espacio habilitado sito en la calle Tomás Arroyo Cardoso.

#### Sección 2º. COMERCIO EN MERCADILLOS OCASIONALES.

##### Artículo 13. Ubicación y días de celebración.

El ejercicio de la venta en mercados ocasionales se ubicará en las calles que se determinen en las correspondientes convocatorias públicas, y, se ejercerá los días de la semana, en el horario que se determine en las mismas.

#### Sección 3º. COMERCIO EN MERCADILLOS SECTORIALES.

##### Artículo 14. Comercio en Mercadillos Sectoriales.

a) Mercado Sectorial Agrícola de Vecindario, se celebra los lunes, de 8:00 a 14:00 horas, en el recinto ferial ubicado en la calle Batey.

b) Mercado Sectorial Agrícola, Ganadero y Pesquero,

se celebra los sábados alternos, de 8:00 a 14:00 horas, en el recinto ferial La Karpa.

## CAPITULO II. COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA EN PUESTOS AISLADOS Y DESMONTABLES DE CARÁCTER OCASIONAL.

### Artículo 15. Concepto.

Se incluye bajo la presente modalidad el comercio realizado fuera de un establecimiento comercial permanente con ocupación de la vía pública en puestos no fijos de carácter aislado, ya sea de manera ocasional o habitual.

### Artículo 16. Ubicación, fechas y horarios.

1. Esta modalidad está prevista básicamente para las Fiestas Populares por lo que corresponde al Ayuntamiento a través del Alcalde o, en su caso, el Concejal Delegado correspondiente determinar las ubicaciones, las fechas de ocupación durante las mismas y los horarios.

2. En caso de interés público, mediante resolución motivada, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de cinco días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido.

### Artículo 17. Limitaciones de la Instalación y prohibiciones.

1. Sólo se podrá autorizar la instalación de enclaves o puestos aislados en la vía pública cuando esto no dificulte el tráfico rodado o la circulación de peatones, o genere cualquier otro riesgo para la seguridad ciudadana.

2. Queda prohibida la instalación de los puestos en la salida de edificios públicos o de otros establecimientos con afluencia masiva de público, como colegios, espectáculos u otros análogos, en los días que existan actividades en ellos.

## CAPÍTULO III. VENTA AMBULANTE EN VEHÍCULOS DE CARÁCTER ITINERANTE.

### Artículo 18. Concepto.

Es aquella realizada en vehículo móvil, de modo que se desarrolle la actividad sin establecerse en lugar fijo y siempre que la oferta no se produzca directamente

en domicilios, lugares de ocio, reunión, centros de trabajo o asimilados, que no sean el domicilio del comerciante, en cuyo caso se entenderá como venta domiciliaria.

### Artículo 19. Lugar donde se podrá practicar la venta ambulante.

La venta ambulante mediante vehículo itinerante se podrá autorizar sólo en los barrios exteriores al casco urbano y en toda la zona alta del municipio. Los vehículos podrán visitar el mismo lugar dos veces como máximo en la misma semana.

### Artículo 20. Hoja de ruta.

Esta modalidad de venta se deberá realizar siguiendo el itinerario que conste en la hoja de ruta semanal, que será autorizada conjuntamente con la Licencia de Venta Ambulante. En esta hoja de ruta o itinerario, vendrá especificados los lugares a visitar, los emplazamientos donde se realizará la parada para la venta y el horario previsto en cada una de ellas.

### Artículo 21. De las paradas.

1. Las paradas que realice el comerciante para el ejercicio de la venta ambulante, deberán corresponderse con las establecidas en el itinerario aprobado.

2. Las paradas no podrán practicarse delante de entradas o salidas de edificios públicos o donde se realicen espectáculos públicos de asistencia masiva de personas.

3. No podrán estacionarse o pararse para la venta, en las cercanías de un establecimiento comercial, debiendo mediar una distancia mínima de veinte metros del extremo más cercano del inmueble comercial.

4. Las paradas que realice el vehículo deberán realizarse en las siguientes condiciones de seguridad:

a) No dificultará el paso del tráfico rodado en las vías públicas.

b) No dificultará el paso de los viandantes por las aceras, paseos y especialmente en pasos de peatón.

c) La situación de los clientes y la de los comerciantes deberá preservar su integridad física del tráfico rodado o posible riesgo que presente la vía.

d) El conductor del vehículo (camión-tienda) adoptará las medidas necesarias y oportunas que prevengan cualquier tipo de accidente.

#### Artículo 22. Horario Comercial.

La actividad comercial en vehículo itinerante, podrá realizarse de lunes a sábado, excepto los días festivos, en horario comprendido entre las 08:30 y las 19:00 horas. Durante los meses de julio a septiembre, ambos inclusive, podrá practicarse entre las 08:00 a las 18:30 horas.

Artículo 23. Del vehículo o camión tienda con el que se realizará la venta ambulante.

1. El vehículo habilitado al efecto, deberá reunir los requisitos y garantías de sanidad e higiene, tanto en lo que afecta a éste, como a los productos objeto de comercialización, quedando prohibida la venta de productos perecederos de alimentación, salvo que reúnan las condiciones adecuadas de envasado e instalaciones frigoríficas que garanticen las condiciones adecuadas para su consumo.

2. El vehículo deberá tener en vigor la Inspección Técnica de Vehículos; la Tarjeta de Transportes y el Seguro Obligatorio.

3. En la autorización para la venta ambulante (itinerante) se hará constar la matrícula del vehículo autorizado, no pudiéndose sustituir por otro vehículo, sin la preceptiva autorización municipal.

4. El chófer del vehículo en venta itinerante, deberá limitar los medios sonoros que disponga, para anunciar su presencia o publicitar sus productos, debiendo graduar el volumen de los mismos al lugar donde se encuentre, evitando molestias al vecindario.

En cualquier caso, las perturbaciones sonoras no deberán superar los 40 dBA.

5. No se permite el uso de medios sonoros en las inmediaciones de equipamientos sanitarios, bienestar social, cultural, religioso ni educativo.

Las mediciones acústicas se medirán en decibelios ponderados de acuerdo con la escala normalizada a (dBA).

6. Será responsable de las infracciones que se comentan contra el presente precepto, el titular de la autorización.

#### Artículo 24. Identificación exterior de la actividad.

En la carrocería exterior del vehículo deberá figurar

en lugar visible, el titular de la actividad, teléfono de contacto y domicilio o dirección de tipo fijo, a efectos de notificaciones o reclamaciones que puedan realizar los usuarios en la defensa de sus derechos.

Artículo 25. Posesión de la documentación administrativa.

En todo momento y mientras realice la actividad comercial, el titular deberá disponer de la licencia municipal de venta ambulante, hoja de ruta del vehículo, seguro de responsabilidad civil que cubra el ejercicio de la venta ambulante y seguro obligatorio, así como la documentación técnica del vehículo.

#### Artículo 26. Resolución.

1. Las normas acerca de la localización, gestión, funcionamiento, plazo de autorización y bases para acceder a la venta ambulante en vehículos de carácter itinerante serán aprobadas mediante Decreto de Alcaldía o Concejal Delegado correspondiente de este Ayuntamiento. Mientras esto no suceda, no se permite el ejercicio del comercio itinerante en todo el término municipal de Santa Lucía de Tirajana.

2. En su caso, los vehículos autorizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de seguridad y han de permitir el ejercicio de la actividad comercial en condiciones de salubridad.

### TÍTULO III. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN.

#### Artículo 27. Autorización Municipal.

1. El ejercicio de las actividades de comercio ambulante requerirá la previa obtención de la correspondiente autorización municipal conforme al procedimiento de otorgamiento recogido en la presente Ordenanza y previa comprobación de las condiciones del peticionario y cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos en la regulación del producto cuya venta se autoriza.

2. Las autorizaciones serán individuales. Su titular deberá permanecer en todo momento del horario de venta en el puesto adjudicado, no obstante, podrá auxiliarse para la venta por el cónyuge o persona unida a éste por análoga relación de afectividad, hijos y empleados con contrato de trabajo y dados de alta en la Seguridad Social de lo cual es responsable.



Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible, así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

3. Sólo se podrá ser titular de una autorización. No obstante, ésta podrá comprender hasta dos módulos.

4. El titular de una autorización podrá solicitar, una vez al año, el cambio del producto autorizado para la venta.

5. La autorización será intransmisible.

6. El período de duración de las autorizaciones será la prevista en la legislación vigente, y en defecto de la misma la que recoja la autorización del Ayuntamiento. La prórroga sólo se producirá mediante acto expreso, por igual plazo al concedido en la primera autorización, siempre que se cumplan los criterios que establezcan la normativa estatal, la normativa autonómica y la presente Ordenanza.

En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares o ferias, la autorización se limitará al período de duración de la misma.

7. El titular de la autorización y las personas que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, estarán obligados al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y en el Régimen de Seguridad Social que corresponda, estando al corriente en el pago de sus obligaciones.

b) Satisfacer la tasa por ocupación del dominio público que esté prevista en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

c) Cumplir los requisitos de las reglamentaciones de cada tipo de productos.

d) Acreditar, en su caso, la titulación y colegiación oficial, así como prestar las fianzas y demás garantías

exigidas por la Legislación vigente para la venta de determinados productos o la prestación de determinados servicios.

e) Disponer de los permisos de residencia y trabajo que en caso que sean exigidos, conforme a la legislación vigente.

f) Estar en posesión del carné de manipulador de alimentos (en su caso).

g) Estar en posesión de la licencia municipal correspondiente.

8. El comerciante deberá tener expuesta para el público y para las autoridades que realicen actuaciones inspectoras, en forma fácilmente visible:

- La autorización municipal.

- Una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.

#### TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

##### Artículo 28. Procedimiento de Selección.

Tal y como establece el artículo 4 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, el procedimiento para el otorgamiento de la autorización para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y para la cobertura de las vacantes será determinado por cada Ayuntamiento, respetando, en todo caso, el régimen de concurrencia competitiva, así como las previsiones contenidas en los artículos 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como del capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

El procedimiento será público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

La convocatoria se realizará mediante Resolución de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Santa Lucía o, en su caso, del Concejales-Delegado correspondiente, publicada en el Boletín Oficial de

la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 29. Criterios para la Concesión de las Autorizaciones.

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo, teniendo en cuenta que la puntuación contemplada en el apartado referido a política social no ha de ir en detrimento de la profesionalización de las personas comerciantes:

a) Ofrecer un producto: Agrícola, Ganadero, Artesano u otros de producción propia, autóctona o local.

b) Exclusividad y variedad del producto en venta.

c) La inversión realizada en equipos de trabajo para producción propia.

d) Las dificultades para el acceso al mercado laboral del solicitante, acreditadas mediante informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

e) La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

f) Estar en posesión de algún distintivo de calidad reconocido en el ámbito del comercio ambulante.

g) En su caso, estar en posesión del carnet profesional de Comerciante ambulante expedido por la Comunidad Autónoma de Canarias o haber solicitado la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad.

h) La participación del solicitante en cursos, jornadas, conferencias u otras actividades en materia de comercio ambulante.

i) La disponibilidad de instalaciones desmontables adecuadas y proporcionales al desarrollo de la actividad comercial ambulante.

j) No haber incurrido en sanción administrativa

firme por la comisión de alguna infracción de las normas del comercio ambulante.

k) En el caso de los Mercadillos Sectoriales se valorará la acreditación de la profesionalidad y/o habilidades específicas del sector de que se trate.

Artículo 30. Solicitudes y Plazo de Presentación.

1º. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), conforme al modelo recogido como Anexo Uno de la presente Ordenanza.

2º. La presentación de la solicitud requerirá a los interesados, únicamente, la firma de una declaración responsable conforme al modelo recogido en el Anexo Dos.

3º. El plazo de presentación de las solicitudes será de UN MES, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOP.

Artículo 31. Resolución.

1. Corresponde a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Santa Lucía o, en su caso, al Concejal-Delegado correspondiente, dictar Resolución en el procedimiento para el otorgamiento de la autorización para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y para la cobertura de las vacantes que se produzca.

2. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de TRES MESES a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

Artículo 32. Contenido de la Autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar, al menos, la siguiente información:

a) Identificación del titular, con DNI o NIE y, en su caso, de las personas con relación laboral autorizada que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular.

b) Modalidad del comercio ambulante para la que se habilita la autorización.

c) Plazo de duración de la autorización.

d) Número de módulos autorizados y superficie a utilizar.

e) Productos autorizados para el comercio.

f) Días y horas en los que se podrá llevar a cabo la actividad comercial.

g) Tasa que corresponda satisfacer por el ejercicio de la actividad (sobre la autorización y utilización de suelo público).

h) Dirección postal o Dirección Electrónica para la recepción de las reclamaciones que se puedan producir durante el ejercicio de la actividad.

i) En su caso, condiciones particulares a las que se sujeta el titular de la actividad.

2. La autorización deberá estar siempre en lugar visible y será facilitada por el Ayuntamiento. Por la expedición de la misma se abonará la cantidad establecida en la ordenanza fiscal o norma municipal que corresponda.

3. Una vez concedida la autorización municipal el Ayuntamiento podrá ejercitar las oportunas facultades de comprobación, control e inspección sobre el adjudicatario.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 33. Extinción y revocación de la autorización.

1. Las autorizaciones se extinguirán por las siguientes causas:

a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

b) Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

c) Renuncia expresa de la autorización, debiendo presentar solicitud en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de los lugares señalados en el Art 16.4 de la Ley 39/2015, de 01 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), antes del día 20 del mes anterior al que se desea causar baja

d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.

f) Por revocación.

g) Por la comisión de alguna de las infracciones muy graves previstas en la presente ordenanza.

h) No usar el puesto en el mismo año durante cinco jornadas continuadas o diez alternativas, sin causa justificada.

i) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

2. Las autorizaciones podrán ser revocadas cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación.

## TÍTULO V. DE LOS REGISTROS DE COMERCIANTES AMBULANTES.

Artículo 34. Registro Municipal de Vendedores Ambulantes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, se crea el Registro Municipal de Vendedores Ambulantes del Ayuntamiento de Santa Lucía para el ejercicio de la actividad de venta no sedentaria en cualquiera de las modalidades descritas en la presente ordenanza, cuya gestión corresponde al Departamento de Servicios Primarios.

Artículo 35. Estructura del Registro Municipal.

1. El Registro Municipal de Comerciantes Ambulantes

del Ayuntamiento de Santa Lucía se estructura en tres secciones, en las que se inscribirán a los comerciantes ambulantes y a sus auxiliares o colaboradores, en función de la modalidad de venta ambulante que ejerzan, según la clasificación establecida en la presente Ordenanza. Así:

#### Sección 1. Venta en Mercadillos.

##### Subsección 1.1. Mercadillos Periódicos.

##### Subsección 1.2. Mercadillos Ocasionales.

##### Subsección 1.3. Mercadillos Sectoriales.

##### Subsección 1.4. Mercadillos Extraordinarios.

Sección 2. Comercio en vía pública en puestos aislados y desmontables de carácter ocasional.

Sección 3. Venta ambulante en camiones-tienda (itinerante).

#### Artículo 36. Momento de la Inscripción.

El Ayuntamiento de Santa Lucía efectuará la inscripción en el momento del otorgamiento de la autorización para el ejercicio de la actividad, o bien, en el momento de su transmisión, partiendo de los datos contenidos en su solicitud y en la declaración responsable.

#### Artículo 37. Inscripción en el registro.

La inscripción en el Registro Municipal de Comerciantes Ambulantes no tendrá carácter habilitante para el ejercicio de la actividad comercial en el término municipal de Santa Lucía.

### TÍTULO VI. RÉGIMEN DE LAS CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES.

#### Artículo 38. Venta de productos alimenticios.

Sólo se permitirá la venta de productos alimenticios cuando se realice en mercadillos o, en las otras modalidades de comercio ambulante que estén autorizadas, siempre que reúnan las condiciones higiénico-sanitarias previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo 39. Facturas y comprobantes de la compra de productos.

El comerciante tendrá a disposición de los servicios de inspección las facturas y comprobantes acreditativos de las mercancías y productos objeto de comercio ambulante.

#### Artículo 40. Exposición de precios.

El comerciante tendrá expuesto al público, en lugar visible, los precios de venta de las mercancías ofertadas. Los precios serán finales y completos, impuestos incluidos.

#### Artículo 41. Medición de los productos.

Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso.

#### Artículo 42. Garantía de los productos.

Los productos comercializados en régimen de venta ambulante deberán cumplir lo establecido en materia de sanidad e higiene y etiquetado.

La autoridad municipal, los inspectores de sanidad y los inspectores de consumo, podrán decomisar los productos que no cumplieran tales condiciones, incoándose, en su caso, el oportuno expediente sancionador. Se podrá acordar la intervención cautelar de los productos.

#### Artículo 43. Justificante de las transacciones.

Será obligado por parte del comerciante:

a) Proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra siempre que así viniese demandado por el comprador.

b) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de queja y reclamaciones, de acuerdo con el modelo establecido reglamentariamente.

#### Artículo 44. Limpieza.

1. Los comerciantes deberán mantener el orden y la limpieza en sus respectivas ubicaciones y en las zonas adyacentes a las mismas al final de cada jornada y una vez desmontada la instalación, las dejarán limpias de restos y desperdicios.

2. En las convocatorias que publique el Ayuntamiento para cada una de las modalidades de venta ambulante, se indicará la ubicación de puntos de recogida de residuos selectivos, distribuidos de tal forma que se facilite a los usuarios y a los titulares de los puestos los espacios necesarios para su tratamiento. Además, los puestos que generen residuos propios deberán contar, a su vez, con sus propios depósitos, acorde al tamaño del puesto y a la actividad.

## TÍTULO VII. INSPECCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

### Artículo 45. Competencias.

1. Los Servicios Municipales competentes en cualquiera de las materias objeto de la regulación de la presente Ordenanza, deberán vigilar y garantizar el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en la misma; Y, especialmente, de las condiciones higiénico-sanitarias.

2. Corresponde al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, la inspección y sanción de las infracciones derivadas de la presente Ordenanza, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador.

3. Cuando se detecten infracciones de índole fiscal, higiénico-sanitaria, y otras, el Ayuntamiento dará cuenta inmediata a la autoridad que corresponda.

### Artículo 46. Procedimiento.

1. El incumplimiento de estas normas darán origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador que se tramitará de acuerdo con las reglas y principios contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones concordantes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir.

2. La Unidad Administrativa encargada de la tramitación del expediente sancionador será el Departamento de Sanciones.

3. Corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de las facultades de delegación de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ejercer la potestad sancionadora

por las infracciones de la presente ordenanza y las derivadas de la instalación de puestos y/o el ejercicio de la actividad de venta ambulante sin autorización municipal, sin perjuicio de las atribuciones competenciales que, en aplicación de la normativa vigente, puedan corresponder a otros órganos del Ayuntamiento o de la Administración, en especial, en materia de sanidad y protección de los consumidores.

### Artículo 47. Infracciones.

Tendrán el carácter de infracciones administrativas las acciones u omisiones contrarias a la presente Ordenanza, así como las conductas contrarias a las normas de comportamiento establecidas, sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa estatal o autonómica en aquellas materias en que dichas acciones, omisiones o conductas estén expresamente tipificadas.

A los efectos de esta Ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

#### 1) Infracciones leves:

a) Incumplir el horario autorizado o abandonar el puesto sin justificación durante el mismo.

b) No tener expuestas al público, en lugar visible, la autorización municipal.

c) No exhibir los precios de venta al público de las mercancías.

d) No tener a disposición de los servicios de inspección las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

e) No tener a disposición de los consumidores y usuarios las hojas de reclamaciones.

f) La falta de orden y limpieza en el puesto adjudicado; Y, no proceder a la limpieza del mismo una vez finalizada la jornada.

g) La no instalación del puesto durante tres semanas consecutivas o cinco alternativas, sin justificación.

i) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillo y espacios entre puestos.

j) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza

y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

### 2) Infracciones Graves:

a) Ejercer la actividad sin autorización municipal.

b) La instalación del puesto en lugar no autorizado.

c) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

d) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio del comercio ambulante que no esté tipificado de forma expresa en el presente artículo.

e) El empleo de todo tipo de dispositivos sonoros con fines de propaganda, reclamo, aviso o distracción, así como la utilización de equipos musicales que supere los 65 dB.

f) El ejercicio de la actividad por persona distinta de la autorizada.

g) No estar al corriente del pago de las tasas municipales para la instalación del puesto.

h) El incumplimiento de las normas higiénico-sanitarias.

i) La negativa a suministrar información a la autoridad municipal, funcionarios y agentes en el cumplimiento de sus funciones.

j) No recoger el puesto en el horario de recogida fijado en esta ordenanza.

k) La circulación de vehículos por el mercadillo fuera del horario de instalación previsto en esta ordenanza.

### 3) Infracciones Muy Graves.

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes.

## Artículo 48. Sanciones.

1. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

a) Por infracciones Leves: Apercibimiento, multa de 100 a 300 euros y/o suspensión de la autorización de una o dos semanas.

b) Por infracciones Graves: Multa de 300 a 600 euros y/o suspensión de la autorización de tres a seis semanas.

c) Por infracciones Muy Graves: Multa de 600 a 1.500 euros y/o suspensión de la autorización de seis a nueve semanas o retirada definitiva de la autorización.

2. Las sanciones se graduarán en función de los siguientes criterios:

a) Volumen de facturación al que afecte.

b) Cuantía del beneficio obtenido.

c) Grado de intencionalidad.

d) Plazo de tiempo durante el cual se ha venido cometiendo la infracción.

e) Naturaleza de los perjuicios causados.

3. Será compatible con la sanción el decomiso de la mercancía no autorizada o no identificada que pudiera entrañar riesgo para el consumidor.

4. Cuando se imponga la sanción de suspensión de la autorización, se asegurará su cumplimiento exigiendo la entrega de la correspondiente documentación en las oficinas del Ayuntamiento durante el tiempo de la suspensión.

5. Cuando se detecten infracciones en materia de sanidad, cuya competencia sancionadora se atribuya a otro órgano administrativo o a otra Administración, el órgano instructor del expediente que proceda, deberá dar cuenta inmediata de la misma, para su tramitación y sanción, si procediese, a las Autoridades Sanitarias que corresponda.

## Artículo 49. Medidas Cautelares.

No tendrán carácter de sanción, la clausura por los Funcionarios Responsables del Área de Mercado de las instalaciones que no cuenten con las autorizaciones

o registros preceptivos o la suspensión de funcionamiento de la actividad con carácter de medida cautelar hasta que se subsanen las deficiencias observadas y se cumplan las medidas correctoras que, por razones de impago de las tasas municipales, sanidad, higiene, orden público, seguridad y otras que se pudieran exigir legalmente.

#### Artículo 50. Prescripción y caducidad.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Estos plazos se contarán a partir de la producción del hecho sancionable o de la terminación del período de comisión, si se trata de infracciones continuadas.

2. Las sanciones prescribirán en los mismos plazos contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora.

3. Se producirá la caducidad del procedimiento al año de haberse iniciado éste sin que hubiese recaído la resolución sancionadora.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, quedarán automáticamente sin efecto una vez se otorguen las nuevas autorizaciones en virtud al procedimiento previsto en la presente norma, al encontrarse aquellas caducadas, según informe técnico de fecha 30 de abril de 2020.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia o, en su caso, al Concejal-Delegado correspondiente al objeto de dictar normas complementarias de gestión, técnicas o de interpretación que se estimen necesarias para la aplicación de la presente ordenanza, así como las normas éticas o de comportamiento que habrán de regir la actuación de todos los participantes en los mercadillos municipales.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En aquellas materias no reguladas por la presente Ordenanza o por disposiciones complementarias que dicte el Ayuntamiento en base a ella, serán de aplicación la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, el Real Decreto 199/2010, de

26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, el Real decreto legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y, el Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días siguientes a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

En Santa Lucía, a veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Santiago Miguel Rodríguez Hernández.

89.415

### M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE

#### ANUNCIO

#### 4.202

Mediante Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local, de fecha 24 de marzo de 2021, se acuerda la APROBACIÓN INICIAL DE LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL DE SALINETAS “ECOSALINETAS”, promovido por la Asociación de Empresarios del Parque Industrial de Salinetas, en el ámbito de la URBANIZACIÓN INDUSTRIAL SALINETAS, en el término municipal de Telde, someténdolo a información pública durante un plazo de VEINTE (20) DÍAS, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las personas o entidades que lo deseen, podrán